

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1107-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 819-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, a favor de **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de un área de **326,99 m²**, denominado **INMA-HUANC-T-023**, ubicado en la Carretera Emp. PE.1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huancabamba, desde la progresiva 81+895 km hasta la progresiva 81+945 km, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura (en adelante "el predio");

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura², derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura³ y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210⁴, Decreto Legislativo 1330⁵, Decreto Legislativo 1366⁶), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192⁷ (en adelante “TUO del DL 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁸ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo 1192⁹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de **declaración jurada** y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2020, publicada el 08.01.2020 - Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; se declaró de necesidad y utilidad pública, la ejecución el proyecto vial: **“Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huancabamba”**;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 18730-2021-MTC/20.11, presentado el 16 de julio de 2021 (Solicitud de Ingreso n.º 18371-2021), el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL** (en adelante “el administrado”), representado por el entonces Director de Derecho de Vía Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el plan de saneamiento físico legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹⁰ de la solicitud

2 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

3 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

9 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

10 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02157-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2021, según el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- 7.1.** En el punto 5.2.1 del plan de saneamiento físico legal se advierte que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, sin embargo, revisado el certificado de búsqueda catastral remitido se aprecia que “el predio” se superpone con la partida n.º 11209035; asimismo, en el punto 5.2.5 se señala que la partida n.º 11209035 corresponde a la anotación preventiva del Derecho de Vía; no obstante, según la base gráfica de SUNARP que esta Superintendencia tiene acceso, se advierte que “el predio” se superpone parcialmente con las partidas nros.º 11209035, 11059630 y 11054747, las dos últimas no fueron advertidas en el certificado de búsqueda catastral;
- 7.2.** Del plan de saneamiento físico legal y del informe técnico legal se advierte que “el predio” se encuentra desocupado, sin embargo, de las imágenes adjuntadas, Google Earth y de la revisión de la base temática del MTC se verifica que “el predio” se superpone parcialmente a la vía: sobre tramo Emp, Emp, PE 1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires-Dv, Salitral Canchaque-Emp PE-3N-(Huancabamba) y derecho de vía según MTC;
- 7.3.** En el punto 5.2.5 del plan de saneamiento físico legal “el administrado” advierte que existe superposición total con las Concesiones Mineras N.º, sin embargo, no precisa la concesión minera que recae sobre “el predio” ni el nombre del titular;
- 7.4.** No se presentó el Informe de Inspección Técnica, por lo cual se solicita se adjunte dicho documento con el formato establecido en el anexo n.º3 de “la Directiva”;

8. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 07403-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de setiembre de 2021 (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado a “el administrado” a través de la mesa de partes virtual (mesapartespvn@pvn.gob.pe) el 8 de setiembre de 2021, se le solicitó se pronuncie respecto a las observaciones descritas en el considerando que antecede y adecue su pedido al marco legal vigente, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la Ley n.º 27444”), a fin de que cumpla con aclarar y/o presentar documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 22 de setiembre del 2021;

9. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio n.º 27011-2021-MTC/20.11 presentado el 22 de setiembre de 2021 (Solicitud de Ingreso n.º 24875-2021), “el administrado” presentó la siguiente información: **a)** Informe n.º 023-2021/CLS n.º 128-2021-MTC/20.11 del 20.09.2021; **b)** plan de saneamiento físico legal; **c)** informe de inspección técnica; **d)** informe técnico legal n.º 023-DEQR; **e)** panel fotográfico INMA-HUANC-T-023; **f)** memoria descriptiva; **e)** plano perimétrico - ubicación; y, **f)** certificado de búsqueda catastral;

10. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante “el oficio” señalados en el séptimo considerando de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03157-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de noviembre de 2021, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas; tal como se detalla a continuación:

- 10.1.** Respecto al numeral 7.1 del séptimo considerando de la presente resolución, “el administrado” aclaró que respecto a la superposición con la partida n.º 11209035

del Registro de Predios de Piura, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2.5 del plan de saneamiento, así como del subnumeral 4.2 del numeral 4 del informe preliminar n.º 02157-2021/SBN-DGPE-SDAPE, se advierte que; **corresponde a la anotación preventiva del derecho de vía, del proyecto carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral – Canchaque - Emp PE-3N Huancabamba, tramo 71+600 – Huancabamba**, de acuerdo con el artículo 5.5 del “TUO del DL 1192”, es la misma que ha sido solicitada por PROVIAS NACIONAL, Sujeto Activo materia del trámite, lo cual no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio, sino todo lo contrario forma parte del procedimiento regulado en el D.L antes mencionado;

Asimismo, respecto a la superposición con las partidas nros.º 11059630 y 11054747 del Registro de Predios de Piura, se advierte que de la revisión de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), mediante la respuesta del certificado de búsqueda catastral (CBC) con publicidad n.º 2021-2794896, no advierte tales superposiciones;

Por otro lado, mencionan que de la revisión de los Anexos 03, 04 y 05 remitida en el informe preliminar n.º 02157-2021/SBN-DGPE-SDAPE, se advierte una aparente deformación de los polígonos en trámite, los cuales no guardan correspondencia con el gráfico de evaluación técnica del CBC ni con los planos adjuntados a la presente solicitud;

En ese sentido, dichas superposiciones se deben a un probable desplazamiento del visor y deformación de la poligonal, debido a que el Geoportal considera que el polígono se distorsione en forma y probablemente ocurra un desplazamiento en el visor; asimismo, teniendo en consideración la evaluación de la SUNARP, y de la inspección técnica realizada en campo, se determina que “el predio” materia de solicitud de primera inscripción de dominio no se superpone ni vulnera con posesión o propiedad de terceros; **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

- 10.2.** Respecto al numeral 7.2 del séptimo considerando de la presente resolución, “el administrado” señala que efectivamente en el plan de saneamiento físico legal y en el informe técnico legal informaron que “el predio” se encuentra desocupado, toda vez que, de la inspección de campo, así como de la evaluación de las diversas bases gráficas, el área materia de la presente no se encuentra ocupada, por lo tanto, no afectando propiedad ni posesión de terceros;

Aunado a ello, respecto a la afirmación que de la revisión de la base temática del MTC se encontraría sobre una carretera, es puesto que dicho requerimiento materia de la presente versa sobre el saneamiento físico legal de las áreas comprendidas en el derecho de vía; **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

- 10.3.** Respecto al numeral 7.3 del séptimo considerando de la presente resolución, “el administrado” advierte que por error involuntario se incluyó dicho párrafo, motivo por el cual han procedido a modificar el plan de saneamiento físico legal, retirando dicha información; **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

- 10.4.** Respecto al numeral 7.4 del séptimo considerando de la presente resolución, “el administrado” remitió el informe de inspección técnica de acuerdo con el nuevo formato (Anexo n.º 3); **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

11. Que, es importante precisar que, de la revisión del plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se superpone con la partida n.º 11209035 del Registro de Predios de Piura; la misma que corresponde a la anotación preventiva del derecho de vía del proyecto **carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral – Canchaque - Emp PE-3N Huancabamba, tramo 71+600 – Huancabamba**, que de acuerdo con el artículo 5.5 del “TUO del DL 1192”, es la misma que ha sido solicitada por PROVIAS NACIONAL, Sujeto Activo materia del trámite, lo cual no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio, sino todo lo contrario forma parte del procedimiento regulado en el D.L antes mencionado;

12. Que, asimismo precisa que “el predio” se encuentra desocupado, no cuenta con cargas ni gravámenes; no presenta edificaciones, por otro lado, en relación con el informe de inspección técnica y fotografías; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 01 de julio de 2021, verificándose que “el predio” es rural, topografía plana y a la fecha se encontraba desocupada;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el plan de saneamiento físico legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto vial: **“Carretera Emp. PE. 1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 – Huancabamba”**, conforme se señala en el plan de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

17. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley nº 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBNGG y el Informe Técnico Legal n.º 1299-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor de **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, del predio rural de **326,99 m²**, denominado **INMAHUANC-T-023**, ubicado en la Carretera Emp.PE.1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huancabamba, desde la progresiva 81+895 km hasta la progresiva 81+945 km, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, con la finalidad de ser destinado al proyecto vial: **Carretera Emp.PE.1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 – Huancabamba**”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.º I – Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA OCUPADA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	81+895	FIN (Km)	81+945	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	--------	----------	--------	------	-------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	ERIAZO-RUSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	CANCHAQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP.PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.0327	326.99
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL**

PLANO: INMA-HUANC-T-023

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-023	LONG. (m)
NORTE	CON PREDIO DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 3)	8.38
SUR	CON PREDIO DE TERCEROS (DEL VERTICE 15 AL VERTICE 18)	12.03
ESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 15)	62.55
OESTE	CON PREDIO DE TERCEROS (DEL VERTICE 18 AL VERTICE 1)	55.87

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.45	90°37'46"	655034.5187	9404921.0571	655283.6800	9405295.2258
2	2-3	1.93	252°37'31"	655039.2220	9404925.4692	655288.3833	9405299.6380
3	3-4	3.53	16°46'16"	655038.3836	9404927.2038	655287.5449	9405301.3726
4	4-5	8.97	159°44'42"	655040.7692	9404924.6066	655289.9304	9405298.7754
5	5-6	6.68	151°22'49"	655044.1746	9404916.3083	655293.3358	9405290.4771
6	6-7	4.47	166°55'34"	655043.4408	9404909.6698	655292.6020	9405283.8386
7	7-8	8.04	289°39'13"	655041.9565	9404905.4506	655291.1177	9405279.6194
8	8-9	1.71	136°2'30"	655049.9954	9404905.4887	655299.1566	9405279.6575
9	9-10	0.28	109°38'31"	655051.2349	9404904.3048	655300.3961	9405278.4736
10	10-11	0.83	81°44'12"	655051.1196	9404904.0464	655300.2808	9405278.2152
11	11-12	8.81	212°34'5"	655050.4167	9404904.4909	655299.5779	9405278.6597
12	12-13	4.29	226°8'41"	655041.6020	9404904.4508	655290.7632	9405278.6196
13	13-14	5.90	161°7'34"	655038.6417	9404901.3416	655287.8029	9405275.5104
14	14-15	9.04	162°12'23"	655033.4056	9404898.6122	655282.5668	9405272.7810
15	15-16	3.54	168°38'36"	655024.4920	9404897.0825	655273.6532	9405271.2513
16	16-17	4.98	180°0'0"	655020.9745	9404897.1819	655270.1357	9405271.3507
17	17-18	3.51	174°7'6"	655015.9989	9404897.3225	655265.1601	9405271.4913
18	18-19	10.36	46°19'57"	655012.5199	9404897.7805	655261.6812	9405271.9493
19	19-20	4.38	142°9'12"	655020.5888	9404904.2755	655269.7500	9405278.4443
20	20-21	7.12	191°10'31"	655024.9703	9404904.3509	655274.1315	9405278.5197
21	21-22	2.32	199°29'8"	655031.9297	9404905.8506	655281.0909	9405280.0194
22	22-23	7.85	286°41'52"	655033.9087	9404907.0703	655283.0699	9405281.2391
23	23-24	2.54	98°57'52"	655028.0408	9404912.2903	655277.2020	9405286.4591
24	24-25	8.34	81°1'12"	655029.4106	9404914.4247	655278.5718	9405288.5935
25	25-26	1.77	283°20'15"	655035.6403	9404908.8799	655284.8015	9405283.0487



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

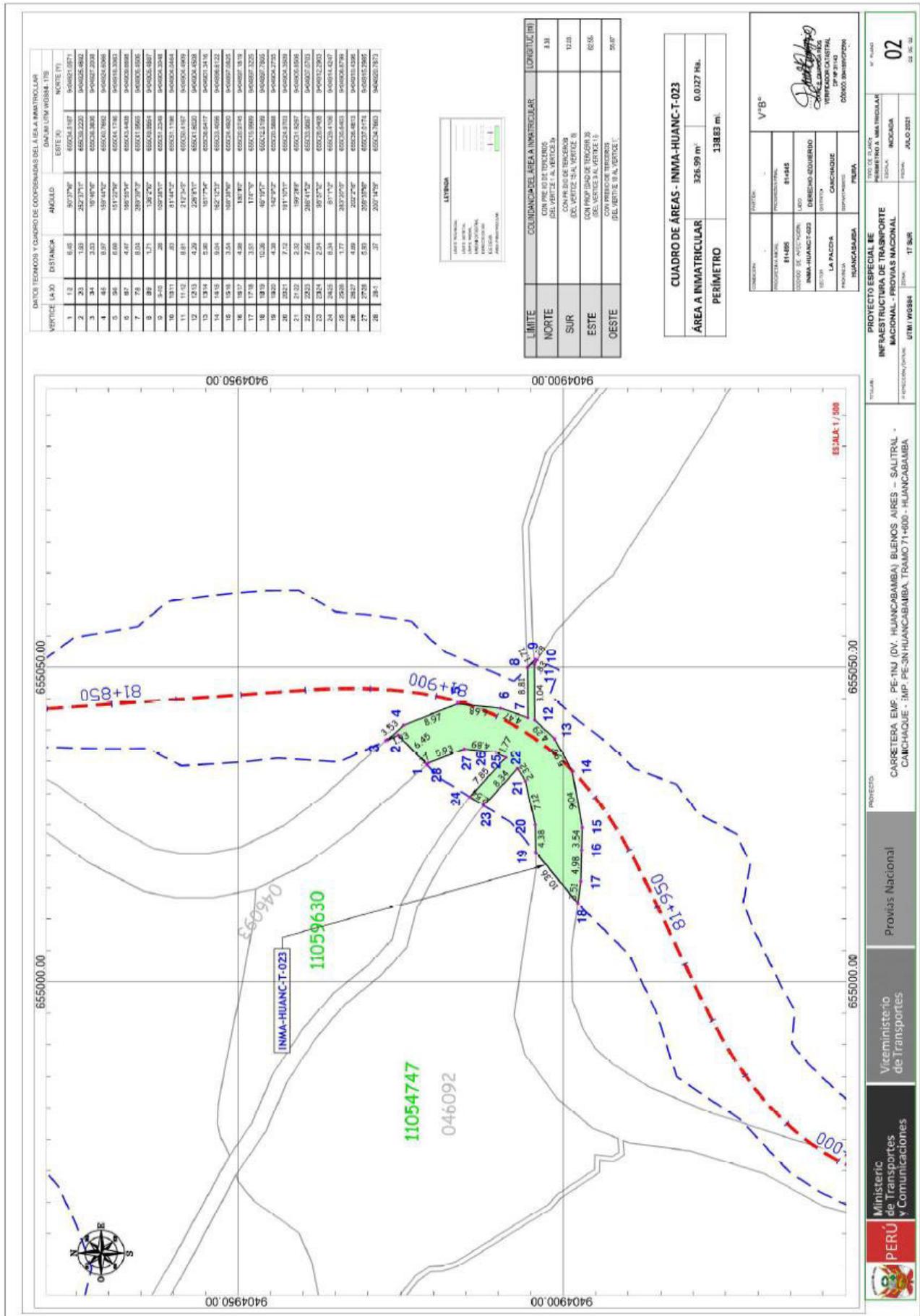
26	26-27	4.89	202°2'16"	655036.4813	9404910.4396	655285.6425	9405284.6084
27	27-28	5.93	208°35'46"	655037.0174	9404915.2985	655286.1786	9405289.4673
28	28-1	0.37	200°14'29"	655034.7663	9404920.7873	655283.9275	9405294.9561
TOTAL		138.83					

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0327	326.99
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

LIMA, JULIO DEL 2021





DATOS TECNOLÓGICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DE LA ÁREA INMATRICULAR					
VERTICE	LA 30	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (M)	NORTE (M)
1	1.8	6.65	307°37'46"	65524.8187	949821.0571
2	2.3	1.68	252°37'11"	65526.2203	949825.4862
3	3.4	2.53	16°30'40"	65526.8028	949827.2038
4	4.5	6.97	159°44'30"	65526.1862	949824.8988
5	5.6	6.68	151°22'46"	65524.1786	949818.2362
6	6.7	4.67	156°35'44"	65524.5482	949820.0882
7	7.8	8.04	238°38'37"	65521.5852	949826.5876
8	8.9	1.71	138°42'02"	65524.8654	949824.8682
9	9.9	2.88	150°38'11"	65521.2248	949824.2484
10	10.9	3.85	81°14'42"	65521.1786	949824.1786
11	11.9	8.81	212°34'32"	65520.1187	949824.1187
12	12.9	4.26	228°31'11"	65521.8620	949824.8620
13	13.9	5.36	101°17'44"	65526.5817	949821.5817
14	14.9	15.04	162°19'21"	65523.6095	949826.6095
15	15.9	3.54	150°38'11"	65524.8620	949824.8620
16	16.9	4.38	134°31'40"	65520.2142	949827.2142
17	17.9	3.97	111°11'30"	65515.8888	949827.8888
18	18.9	10.26	167°19'57"	65512.1758	949827.1758
19	19.9	4.38	142°30'22"	65520.5888	949827.5888
20	20.9	7.12	151°10'11"	65524.5781	949824.5781
21	21.9	2.32	159°28'49"	65521.1527	949820.1527
22	22.9	7.65	208°41'02"	65523.5887	949827.5887
23	23.9	2.91	39°37'32"	65528.1480	949821.1480
24	24.9	8.34	81°11'32"	65528.1708	949824.1708
25	25.9	1.77	203°29'23"	65526.4831	949826.4831
26	26.9	4.68	202°27'42"	65526.4831	949826.4831
27	27.9	5.83	209°37'46"	65527.5714	949827.5714
28	28.9	3.1	207°44'27"	65524.1861	949825.1861



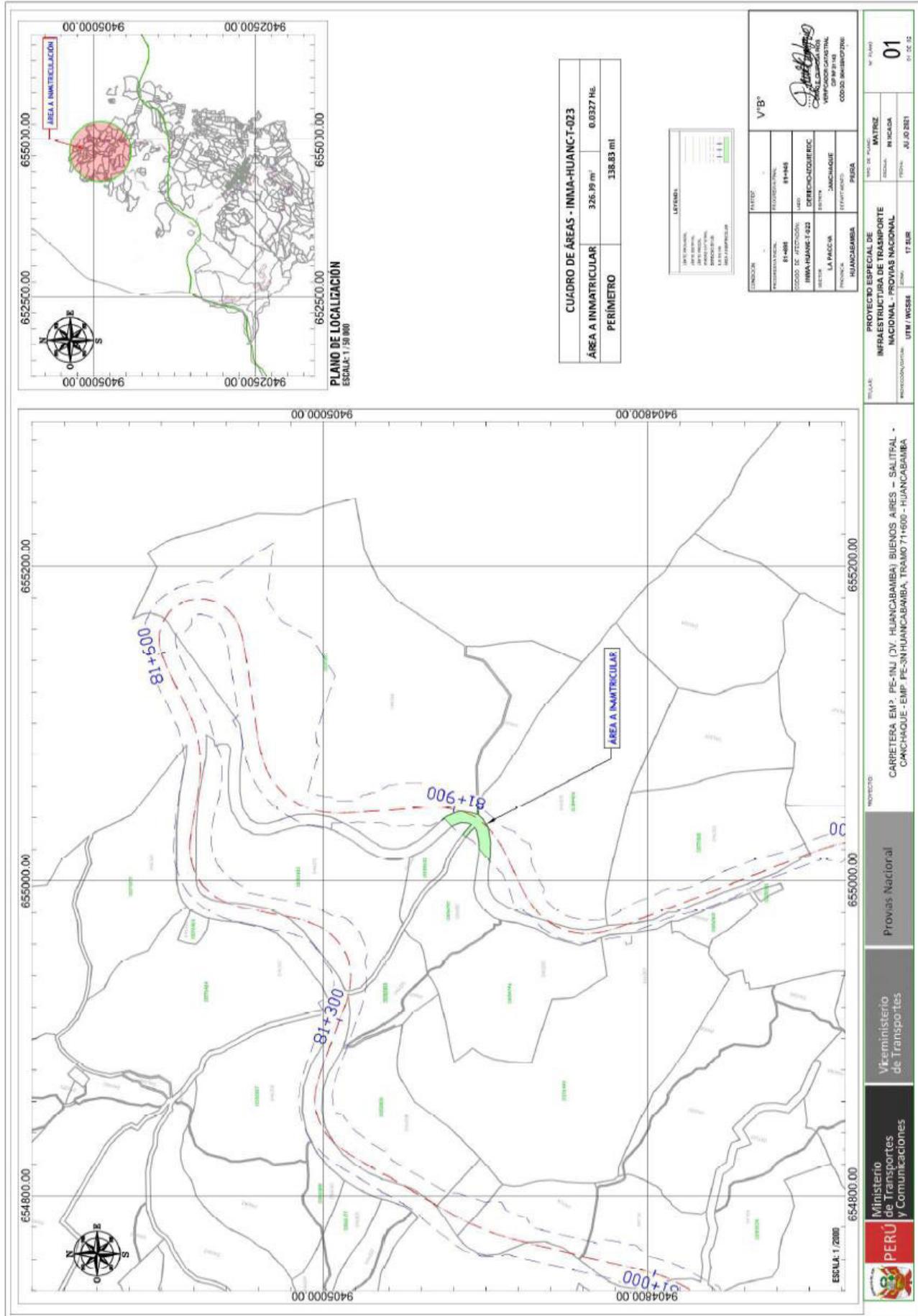
LÍMITE	COORDENADAS DEL AREA INMATRICULAR	LONGITUD (M)
NORTE	CON PUNTO DE TERCEROS DEL VERTICE 1 AL VERTICE 24	833
SUR	CON PUNTO DE TERCEROS DEL VERTICE 24 AL VERTICE 18	1010
ESTE	CON PUNTO DE TERCEROS DEL VERTICE 18 AL VERTICE 1	6256
OESTE	CON PUNTO DE TERCEROS DEL VERTICE 1 AL VERTICE 1	2937

CUADRO DE ÁREAS - INMA-HUANC-T-023
ÁREA A INMATRICULAR: 326.99 m ²
PERÍMETRO: 13883 m

PROYECTO	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL - PUNOS NACIONAL
PROYECTO SUBAL	81485
PROYECTO SUBAL	INMA-HUANC-T-023
PROYECTO SUBAL	LA PALCORA
PROYECTO SUBAL	HUANCABAMBA
PROYECTO SUBAL	PERU

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL - PUNOS NACIONAL	UTM / WGS84	TT SUR	02
PROYECTO SUBAL	INDICADA	INDICADA	INDICADA
PROYECTO SUBAL	JULIO 2021	INDICADA	INDICADA

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL - PUNOS NACIONAL	UTM / WGS84	TT SUR	02
PROYECTO SUBAL	INDICADA	INDICADA	INDICADA
PROYECTO SUBAL	JULIO 2021	INDICADA	INDICADA



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

7K78235424